

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud que nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 28 de Febrero de 2020.

MARILIN PARRA VARGAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: No. 0595
PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL
SOLICITANTE: DIANA MILENA HOYOS SERNA
RADICACIÓN: 2020-00094-00

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

Atendiendo la remisión que se hace por el CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACION ALIANZA EFECTIVA, en la que da razón del fracaso de la negociación de deudas presentada por parte de la señora Diana Milena Hoyos Serna, como persona natural no comerciante, con fundamento en los términos del Art. 559 y 563 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias.

SEGUNDO: DECLARAR la APERTURA de Liquidación Patrimonial de la señora DIANA MILENA HOYOS SERNA, como persona natural no comerciante, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 30'338.966.

TERCERO: DESIGNAR como LIQUIDADOR del patrimonio del deudor antes mencionado, conforme las reglas previstas el inciso segundo del numeral 1º del artículo 48 del C.G.P., a:

a). **MARIA JOHANA ACOSTA CAICEDO**, quien se ubica en la Calle 35 AN 2AN-95, Apto. 102 Torre A de esta Ciudad o en la Avenida 3N #8N-24, Of. 222 de esta ciudad, teléfono 3128756154, email mascotacaicedo@gmail.com..

b). **JORGE EDUARDO SOLANILLA MAFLA**, quien se ubica en la avenida 6ª B Norte No. 35 - 35 de esta Ciudad, teléfonos 6593097 y 3164803529.

c). **JOSE MARIA CASTELLANOS ESPARZA**, puede ubicarse en la Cra. 47 #4-15, Apto 104 de Cali, teléfono 5521689 / 3176370990. email consugerencia@gmail.com.

Se fija como honorarios provisionales al liquidador la suma de **\$200.000,00**.¹

¹ Suma fijada de conformidad con el numeral 4 del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia.

Líbrense las comunicaciones pertinentes informándoles sobre su designación, advirtiéndoles que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó, quien deberá tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación.

CUARTO: ADVERTIR al liquidador que deberá, dentro de los (5) días siguientes a su posesión, notificar por AVISO a los acreedores del deudor DIANA MILENA HOYOS SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía. No 30'338.966, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso.

QUINTO: ORDENAR al liquidador para que, en el mismo término del numeral anterior, publique en un diario de circulación nacional, esto es en El Tiempo, El País o El Espectador, un AVISO en el que convoque a los acreedores del deudor DIANA MILENA HOYOS SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía. No 30'338.966, para que se hagan parte en el presente proceso. La publicación deberá realizarse en día domingo.

Téngase en cuenta que la publicación de la apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo señala el artículo 108 del C.G.P.

SEXTO: ADVERTIR al auxiliar de la Justicia que cuenta con un término de (20) días a partir de su posesión para actualizar el inventario y avalúo de los bienes del deudor, conforme lo prevé el inciso segundo del numeral 3º del art. 564 del C.G.P.

SEPTIMO: OFICIAR a todos los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito, diferenciando cada especialidad, que estén adelantando procesos ejecutivos contra la deudora DIANA MILENA HOYOS SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía. No 30'338.966, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, para que los remitan a la liquidación de la referencia (numeral 4 art. 564 ibídem).

OCTAVO: PREVENIR a los deudores de la señora DIANA MILENA HOYOS SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía. No 30'338.966, para que únicamente paguen las obligaciones que tengan a favor de este último al liquidador aquí designado y posesionado, so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta.

NOVENO: ADVERTIR a la señora DIANA MILENA HOYOS SERNA, que deberá tener en cuenta los efectos de esta providencia consignados en el artículo 565 del Código General del Proceso, entre los cuales se **PROHIBE** al deudor hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones, transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador (art. 565 numeral 1º C.G.P.).

DECIMO: INFORMAR a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios sobre la apertura del trámite, de conformidad con lo previsto en el Art. 573 del C.G.P.

UNDECIMO: INFORMAR que a partir de la presente providencia, operará la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo de la deudora DIANA MILENA HOYOS SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía. No 30'338.966, que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación, de conformidad con el art. 565 numeral 5º ejusdem.

DUODECIMO: ADVERTIR que con el inicio de la presente liquidación operará la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la deudora DIANA MILENA HOYOS SERNA. Sin embargo, la apertura del proceso de liquidación patrimonial no conllevará la exigibilidad de las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios, según lo señalado en el numeral 6º del art. 565 ejusdem).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO

Miller

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>En estado N° 042 de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.</p> <p>Santiago de Cali, <u>02 de julio de 2020</u></p> <p></p> <p>MARILIN PARRA VARGAS Secretario</p>
